

Rad No.: 25-240-159153

Barranquilla, 1/12/2025

Señor(a)
JELKIN JOEL PANTOJA RIOS
Calle 17 No. 24 – 1
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 1093171

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. SL 25-000644, relativa en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 24 – 1 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 5 de septiembre de 2025, el señor JELKIN JOEL PANTOJA RIOS, presentó en nuestras líneas de atención al usuario un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (deuda facturada en el citado servicio), del derecho de petición presentado por usted el día 13 de noviembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 5 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-147644 del 25 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por en el citado servicio y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 13 de noviembre de 2025, relativo a la deuda que presenta el citado servicio, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-147644 del 25 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-147644 del 25 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
233716947